



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 001008 de 2024**



06-11-2024

**Radicado : \*20241020010085\***

"Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el Decreto 1073 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 681 de 2001, por medio de la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecieron otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en su artículo 14, dispuso que: *"Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este artículo"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el citado artículo a través de del Decreto 2935 de 2002, modificado por los Decretos 2988 de 2003 y 4483 de 2006, compilados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 del Decreto 1073 de 2015<sup>1</sup>.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 ibídem, corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME, elaborar y publicar en su página WEB dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4, definió al Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como: *"aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, **igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales**. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo..."*. (Negrillas fuera de texto).

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024”

Que el párrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 indicó que: “*Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional*”.

Que, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2013, señala que: “*...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país*”. A su vez, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, dispuso que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía - MME, será la encargada de administrar este sistema.

Que, la UPME mediante radicado 20241700195851 del 8 de octubre de 2024 solicitó al MME remitir la información de las ventas totales de ACPM realizadas durante el tercer trimestre del 2024 y discriminadas por cliente (Gran consumidor).

Que el MME, dio respuesta a esta unidad mediante radicado 20241110262772, indicando, entre otros:

*“De conformidad con lo expuesto, la UPME debe tener en cuenta el dato de **ventas totales** que reportan los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores, información que se puede corroborar en el sistema de información SICOM, utilizando el ítem de la tabla anexa denominado **VOLUMEN RECIBIDO** por el agente Gran Consumidor”*

Que, por lo anterior la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, con base en la información reportada por el MME, elaboró el concepto técnico adjunto al radicado No 20241700070103 en el cual señaló:

*“ (...)la Subdirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la información reportada por el MME mediante radicado UPME 20241110262772, identificando los consumos mensuales de ACPM por empresa mediante el ítem Volumen Recibido y NIT, siguió los siguientes pasos*

**•Paso 1:** *Convertir a barriles los volúmenes descargados del SICOM, anexo, con el fin de calcular el consumo mensual de ACPM para cada una de las empresas del periodo, dado que estos volúmenes se declaran en galones.*

$$\mu_{j_n(\text{galones})} \times \frac{1 \text{ Barril}}{42 \text{ Galones}}$$

*Donde:*

$\mu_{j_n}$  = Consumo mensual de ACPM de la empresa  $j$  en el periodo  $n$  del trimestre  
 $n=1,2 \text{ ó } 3$ ; corespondiente al mes del trimestre

**•Paso 2:** *Identificar el volumen máximo mensual para cada empresa en el trimestre, y teniendo en cuenta el límite establecido del igual o superior a 10.000 barriles mensuales, se aplica la siguiente consideración:*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024”

$$\max(\mu_{j_1}; \mu_{j_2}; \mu_{j_3}) \geq 10.000 \text{ barriles}$$

*Del listado analizado y aplicando la metodología antes descrita, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mensuales, son las que se detallan a continuación:*

<b>NIT</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
8000213085	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
8002537021	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	<10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
8050033514	PRIME TERMOVALLE S.A.S. E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
9000874144	RIOPAILA CASTILLA S.A.	<10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles

*De lo anterior es importante mencionar que respecto a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se observan dos registros respecto a su identificación tributaria, a saber*

*890904996 - 1 y 890904996, observando entonces que uno aparece registrado con su dígito de verificación mientras el otro no, sin embargo, en aras de verificar que los dos pertenecieran a la misma razón social y debido a la no respuesta por parte del MME, esta Subdirección procedió a consultar el Código Único Institucional (CUIN) del mes de junio de 2024 publicado en la página de la Contaduría General de la Nación la consulta de validación NIT de la DIAN, encontrando que el número de identificación tributaria corresponde a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.*

*En ese sentido, la UPME procede a sumar los volúmenes correspondientes a los NIT 890904996 - 1 y 890904996 por versar ambos sobre la misma empresa, esto es, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., dando como resultado lo siguiente:*

<b>NIT</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
8000213085	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
8002537021	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	<10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
805003351	PRIME TERMOVALLE S.A.S. E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
900087414	RIOPAILA CASTILLA S.A.	<10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles

**Nota:** *Los datos expresados en las tablas anteriores se expresan en valores genéricos, por considerarse datos comerciales sensibles, en todo caso, los consumos detallados se encuentran en el Excel descargado de SICOM, adjunto.*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024”

#### **IV. Conclusión**

*Una vez revisada la información de los volúmenes de combustible extraída de la base de datos del SICOM, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mes y deben conformar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el tercer trimestre de 2024, son:*

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT</b>
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 - 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 - 1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 - 1
PRIME TERMOVALLE S.A.S. E.S.P.	805003351 - 4
RIOPAILA CASTILLA S.A.	900087414 - 4

*La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.”*

Que, conforme al citado concepto técnico emitido desde la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, y en virtud de las funciones asignadas a esta Unidad, resulta procedente expedir la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el tercer trimestre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo Primero. ESTABLECER** la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el tercer trimestre de 2024, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT</b>
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 - 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 - 1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 - 1
PRIME TERMOVALLE S.A.S. E.S.P.	805003351 - 4
RIOPAILA CASTILLA S.A.	900087414 - 4

**Parágrafo. Soporte técnico.** El concepto técnico de cálculo de la presente resolución forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo. NOTIFICAR** la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024”

**Parágrafo.** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

**Artículo Tercero. RECURSOS.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto.** La presente lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.

**Artículo Quinto.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para todas las sociedades referenciadas en el artículo primero, publíquese en la página web de la UPME.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **F\_20241020010085**

**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**  
**Director General**



Carlos Adrián Correa  
Flórez  
Director General

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del tercer trimestre de 2024”

---

Elaboró: ADRIANA CRISTINA BARRERA CASTRO

Revisó: MAURICIO ANDRES PALMA OROZCO, MARIA PAULA TORRES MARULANDA,  
Carlos Adrián Correa Flórez, DIANA CAMILA APONTE MARTIN

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez